

XALAPA, VER, 18 DE MAYO DE 2009

RECOMENDACIÓN N° 34/2009

AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ.

HECHOS:

LA "C1" (QUEJOSA), EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR "R1" MANIFESTÓ QUE EN DIVERSAS OCASIONES LA "S1", DIRECTORA Y EDUCADORA DEL CENTRO DE EDUCACION PREESCOLAR "MIGUEL ALEMAN VALDEZ" DE LA LOCALIDAD CHICUALOQUE, COYUTLA, VER., MALTRATÓ AL MENOR, YA QUE LE PEGABA CINTA CANELA EN LA BOCA.

DE LOS ARGUMENTOS DE HECHO Y DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, SE CONCLUYE QUE SE CONCLUCÓ EN PERJUICIO DEL MENOR "R1" SU DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL PUES SE COMPROBÓ QUE CON EL PROCEDER DE LA "S1", DEL CENTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR "MIGUEL ALEMÁN VALDEZ" DE LA LOCALIDAD CHICUALOQUE, COYUTLA, VERACRUZ, ATENTÓ CONTRA EL DERECHO DEL MENOR A UN TRATO DIGNO, TODA VEZ, QUE SE ENCUENTRAN AGREGADAS DENTRO DEL EXPEDIENTE Y SE LLEGÓ A CONOCER QUE ENCONTRÁNDOSE EL MENOR "R1", DENTRO DE LA JORNADA ESCOLAR, FUE OBJETO DE MALTRATO FÍSICO, LO ANTERIOR SE ESGRIME EN RAZÓN DE QUE SE CUENTA CON TESTIMONIOS EN DONDE CONSTAN Y COINCIDEN EN MANIFESTAR HABER VISTO CUANDO DICHA SERVIDORA PUBLICA LE PONÍA CINTA CANELA EN LA BOCA, AL MENOR "R1", PRECISANDO QUE DICHO PROCEDER VULNERA LOS DERECHOS HUMANOS DEL MENOR, ASÍ MISMO, SE DEBE RESALTAR QUE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO Y 34 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN DE NIÑOS DEL ESTADO, PROSCRIBEN EL ABUSO FÍSICO O MENTAL, EN PERJUICIO DE LOS MENORES DENTRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, LUEGO ENTONCES, LA CONDUCTA DE LA PROFESORA "S1", ESTÁ FUERA DE TODA LEGALIDAD.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL Y DERECHO AL TRATO DIGNO, DERECHOS DEL NIÑO (A) (MALOS TRATOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS CONTRARIAS A LOS FINES Y CRITERIOS DE LA EDUCACIÓN QUE ATENTAN CONTRA LA DIGNIDAD).

POR LO QUE SE RECOMENDO

A. SE SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA A LA "S1", QUE OSTENTABA EN LA ÉPOCA EN QUE SE SUSCITARON LOS HECHOS EL CARGO DE DIRECTORA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR "MIGUEL ALEMÁN VALDÉS" DE LA LOCALIDAD CHICUALOQUE, COYUTLA, VERACRUZ, PUES CON SU PROCEDER SE VULNERÓ EL DERECHO A UN TRATO DIGNO DEL MENOR JOSÉ DE JESÚS GARCÍA VELÁZQUEZ.

B. SE INSTRUYA A LA "S1", DOCENTE DEL CENTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR "MIGUEL ALEMÁN VALDÉS" DE LA LOCALIDAD CHICUALOQUE, COYUTLA, VERACRUZ, CON EL OBJETO DE QUE IMPLEMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROPORCIONAR A LOS MENORES QUE TIENE BAJO SU CUIDADO, LA PROTECCIÓN Y CUIDADOS NECESARIOS, EVITANDO DE ESTA MANERA QUE SE REPITAN SITUACIONES COMO LAS OBSERVADAS.

C. SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS EN ESE CENTRO EDUCATIVO, QUE TIENEN QUE VER CON LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS EN EL MENCIONADO ÁMBITO EDUCATIVO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL NIÑO DEBE SER ADECUADO Y SANAMENTE PREPARADO PARA UNA VIDA INDEPENDIENTE EN SOCIEDAD.